

CURSO

VETERINARIOS ACREDITADOS EN SANIDAD Y BIENESTAR AVIAR

MÓDULO 2

ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE SANIDAD AVIAR: PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA

## ÍNDICE

### 1.1. Introducción

## 2. Medidas de prevención

### 2.1. Control de las importaciones

### 2.2. Control de las medidas de Bioseguridad

### 2.3. Sistema de identificación, trazabilidad y control de movimientos.

### 2.4. Capacidad diagnóstica del laboratorio

### 2.5. Capacitación

### 2.6. Difusión

## 3. Detección temprana

### 3.1. Vigilancia Epidemiológica

### 3.2. Conclusión

## 1. ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

### 1.1. Introducción

El Programa de Sanidad Aviar implementa actividades enfocadas al mejoramiento de la situación sanitaria nacional, la prevención, control y erradicación de enfermedades, como la influenza aviar (IA), y erradicadas del país, como la enfermedad de Newcastle (ENC) y el control de otras enfermedades de impacto pecuario y sanitario como la salmonelosis y la micoplasmosis.

Todas estas actividades se agrupan en tres pilares fundamentales, basados en la situación sanitaria de las dos principales enfermedades aviares que rigen el mercado mundial, que son la IA y ENC, de las cuales la enfermedad de Newcastle Argentina posee estatus de “país libre”.

Por lo expuesto, podemos decir que el programa desarrolla actividades de:

#### ❖ PREVENCIÓN

- a. Control de las importaciones.
- b. Control de las medidas de bioseguridad.
- c. Sistema de identificación, trazabilidad y control de movimientos.
- d. Capacidad diagnóstica del laboratorio.
- e. Capacitación.
- f. Difusión.

#### ❖ DETECCIÓN TEMPRANA

- Vigilancia epidemiológica activa y pasiva.

## ❖ CONTROL Y ERRADICACIÓN

- a. Sospecha de enfermedades denunciadas.
- b. Implementación del Plan de Contingencia.

## 2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 2.1. Control de las importaciones

En virtud de la Resolución SENASA N°1519/2019- artículo 5°: solo se autoriza la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación cuando estos se destinen para la obtención de:

Inciso a) Razas puras.

Inciso b) Linajes consanguíneos (bisabuelos). Inciso c) Linajes para cruzamientos (abuelos).

Inciso d) Reproductores (padres) correspondientes a líneas livianas que se estén produciendo en el país y hayan demostrado su adaptación al medio, únicamente destinados para la producción de huevos de consumo.

Esta restricción radica en la necesidad de poder realizar un estricto control sanitario de todos los lotes importados. Asimismo, al tratarse de reproductores, nos aseguramos de que provienen de progenitores de alto valor genético que se encuentran en establecimientos con estrictas medidas de bioseguridad, manejo e higiene; lo que representa una mayor garantía sanitaria.

Dichas importaciones están respaldadas por las cláusulas de certificación internacional exigida por la REPÚBLICA ARGENTINA, elaborada por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA y consensuada con el país exportador. Estas consideran, en primer lugar, el estatus sanitario del país o zona de origen, que debe ser libre de influenza aviar de notificación obligatoria y de enfermedad de Newcastle. Asimismo, las aves de un día y huevos fértiles deben proceder de núcleos de reproducción habilitados e inspeccionados por el Servicio Veterinario oficial del país exportador, cuyos planteles sean libres de salmonelosis de las aves, micoplasmosis y en los cuales se realice una vigilancia epidemiológica permanente de otras enfermedades aviares transmisibles.

De acuerdo a la normativa vigente, existe la obligación de avisar al SENASA el ingreso de animales vivos y su material reproductivo con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas.

El punto G del Anexo I de la Res. SENASA Nº 1354/1994 indica:

“Del Aviso de Llegada de la mercadería: El interesado deberá comunicar en forma fehaciente el arribo de la mercadería (con antelación no menor a 24 horas hábiles), al responsable del Puesto de Frontera habilitado por donde ingresará el objeto de la importación a la República Argentina.”

Con relación a las importaciones de productos, subproductos y/o derivados de origen animal y/o mercaderías y/o insumos que contengan como componentes o entre sus componentes ingredientes de origen animal, el marco reglamentario es la Res. SENASA Nº 816/2002.

El Anexo III de dicha norma establece el Procedimiento para la importación de dichas mercancías, en el cual para los mismos rige una autorización general enmarcada en un procedimiento técnico – administrativo ad hoc.

Una vez emitida dicha autorización, se otorgan los “Avisos de Llegada” que deben presentarse con una anticipación mínima de TRES (3) días hábiles al ingreso de la mercadería, para vía marítima, aérea, fluvial o terrestre, debiendo el Organismo autorizar o denegar la misma. Será reintegrado al solicitante, firmado y convalidado, si no mediare impedimento alguno, después de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido. El “Aviso de Llegada” tendrá una validez de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de su autorización. Dicho documento podrá ser prorrogable por única vez, por un lapso similar, ante situaciones que así lo justifiquen.

Todas las partidas que arriban a los puestos de frontera se someten a una inspección documental y clínica de los animales y un control sanitario, mediante un muestreo representativo, cuyas muestras son procesadas en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILAB) del SENASA, para el diagnóstico de influenza aviar, la enfermedad de Newcastle, micoplasma y salmonellas.

En el establecimiento de destino, las aves son sometidas a un período de aislamiento cuarentenario durante el tiempo necesario para asegurar el estado sanitario del embarque. El período de duración mínimo de las cuarentenas de importación es de 30 días desde su ingreso.

Todos estos procedimientos de importación se encuentran basados en los análisis de riesgos previos y en el control cuarentenario de los ingresos.

Esta actividad preventiva brinda adecuadas garantías para la no introducción de factores de riesgo y/o infección asociados a cualquier ingreso.

## 2.2. Control de las medidas de Bioseguridad (Resolución SENASA N° 1699/2019)

Los establecimientos avícolas comerciales deben estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), común a las explotaciones de las otras producciones. Cabe aclarar que las explotaciones avícolas deben ser únicas y no deben compartir registro con las de otras especies.

El 11 de diciembre de 2019 entró en vigencia la nueva Resolución SENASA N° 1699/2019, esta norma establece las medidas mínimas de bioseguridad, manejo e higiene a las que deben ajustarse estos establecimientos para ser habilitados. Quedando así abrogadas las Resoluciones SENASA 542/2010 y su modificatoria 106/2013.

Antes de instalar la granja, se debe contar con Certificado de uso de suelo y ajustarse a las habilitaciones Provinciales o Municipales que lo requieran.

Una vez otorgado el mismo, el Senasa deberá verificar el cumplimiento de las distancias mínimas que debe existir entre establecimientos, las cuales varían de acuerdo a la actividad zootécnica de los mismos:

- Producción de carne o huevo para consumo – 1000 mts.
- Plantas de incubación – 1.000 mts.
- Plantas de faena o procesadoras de subproductos– 1.000 mts.
- Reproductores padres - 5.000 mts.
- Reproductores abuelos - 10.000 mts.

Como requisito principal se establece la existencia “Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar”, definido como un profesional veterinario, de ejercicio privado, matriculado y responsable ante el SENASA del manejo sanitario del establecimiento avícola.

El Artículo 15 de la Resolución establece sus obligaciones: elaborar los planes sanitarios, de limpieza y desinfección y de control de plagas, denunciar las enfermedades de declaración obligatoria (de forma inmediata en menos de 24 hs.), educar al avicultor en la implementación de buenas prácticas avícolas (BPA), advertir al propietario, titular o encargado del establecimiento sobre el incumplimiento de la resolución y respetar los períodos de carencia de los productos veterinarios administrados, entre otras.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente, como sanción, será pasible de ser excluido del registro que llevan las Oficinas Locales, como así también ser denunciado ante el Colegio de Médicos Veterinarios correspondiente.

Las medidas de bioseguridad, manejo e higiene a las que deben ajustarse las granjas, cuyo cumplimiento debe estar asesorado por el veterinario privado y fiscalizado por el SENASA, son:

- Presencia de documentación: Registro del Criador avícola para gallinas y Registro del Criador para pollos de engorde, libro de actas foliado, Documentos de tránsito electrónico (DT-e), habilitaciones, inscripciones, Manuales de Buenas Prácticas, etc.
- El control de accesos: la normativa vigente exige que las granjas y los establecimientos avícolas en general cuenten con un alambrado que delimite el predio e impida el acceso de vehículos por lugares no permitidos, así como de animales. Asimismo, los establecimientos deben contar con una puerta de entrada y carteles que identifiquen el predio y prohíban el ingreso de personal ajeno a la explotación.
- Equipos de desinfección al ingreso del predio: las granjas deben contar con un medio adecuado para el lavado y la desinfección de vehículos (a presión), y para el lavado y desinfección del calzado de las personas que ingresan al predio, además deben contar con equipamiento para el lavado de manos al ingreso y egreso de los galpones.

- Mantenimiento del predio: los alrededores de los galpones deben hallarse desmalezados, sin encharcamiento ni materiales ajenos a la producción.
- Mantenimiento de las instalaciones: las estructuras del galpón deben estar íntegras y permitir su limpieza y desinfección. Importante la presencia de mallas antipájaro para evitar el ingreso de otras aves.
- No se permite la presencia de otros animales ajenos a la actividad que realiza el predio.
- Eliminación de la mortandad diaria: los cadáveres de aves deben ser eliminados a través de un medio adecuado que no produzca contaminación ambiental ni residuos, y que a su vez sea permitido por la autoridad local competente (municipio, departamento o provincia). Este método debe ser preferentemente mediante la composta, o bien incineración cerrada o fosa cerrada.
- Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento así como el uso y/o traslado para la alimentación de otros animales. Si la mortandad de aves supera el UNO POR CIENTO (1%) diario y la misma se debe a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las autoridades municipales del partido o departamento correspondiente, acompañado de un Documento de Tránsito electrónico (DT-e) extendido en la Oficina Local del SENASA, el "CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)" avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del y certificado de traslado avalado por las autoridades municipales del partido o departamento correspondiente.
- La cama usada y el guano podrán ser eliminados dentro del predio del establecimiento o trasladarse en camiones cerrados y tapados que no pierdan su contenido, a destinos autorizados por las normas provinciales, municipales y departamentales vigentes, acompañados por el DT-e y el "CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)" avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento. Si se esparce en un campo de otra propiedad, debe hacerlo con el consentimiento del propietario del mismo.

- Las granjas de postura deben contar con un depósito de huevos separado de los galpones, respetando las exigencias dispuestas por el SENASA o la jurisdicción local según corresponda.
- Se prohíbe el traslado sin tratamiento del guano o la cama usada de galpón u otros desechos, cuando en el establecimiento y durante los últimos TRES (3) meses anteriores a la finalización de la crianza, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. Los mismos deben ser tratados en el establecimiento por compostaje u otro método que garantice la inactivación de patógenos.
- Los establecimientos de producción comercial de aves deben estar res- paldado por un equipo de sacrificio sanitario, que elimine la totalidad de sus aves dentro de las 48 horas de que el SENASA haya notificado la presencia de una enfermedad ausente en el país. El equipo de sacrificio debe garantizar la aplicación de un método indoloro, que consiga una rápida inconciencia y muerte, que requiera una mínima inmoviliza- ción, evite la excitación, sea irreversible y minimice el estrés animal. Asimismo, debe garantizar la seguridad de los operarios, así como de otras especies animales que se encuentren en la explotación y no debe tener consecuencias adversas sobre el medio ambiente. Además debe disponer de un lugar físico dentro o cercano a su predio, donde se pro- cederá a realizar el enterramiento de sus aves ante la implementación de sacrificio sanitario.
- Control de plagas “documentado”: todos los establecimientos deben contar con un sistema adecuado que garantice la ausencia de roedo- res, moscas y otros insectos.
- Se debe realizar un análisis microbiológico del agua con una frecuencia no mayor a DOCE (12) meses.

Asimismo, la normativa establece las causales de la cancelación de la habili- tación, las mismas se detallan a continuación:

- El incumplimiento de las exigencias establecidas en la presente reso- lución.

- En el caso de establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, la falta de adecuación a la presente normativa en el plazo estipulado de CIENTO OCHENTA (180) días.
- Cuando los establecimientos de aves de huevo para consumo y de reproducción no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios registrados en el sistema del SENASA por un período de DOS (2) años de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.
- Cuando los establecimientos de incubación y de aves para carne no registran movimientos o falta de antecedentes sanitarios registrados en el sistema del SENASA por un período de UN (1) año de otorgada la habilitación sanitaria correspondiente.
- Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar inspecciones.
- El incumplimiento de muestreos necesarios para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia y/o control de enfermedades y/o de residuos químicos y/o contaminantes.

Finalmente cabe mencionar que, para establecimientos de producciones alternativas, de otras especies o de agricultura familiar, esta normativa considera que los requisitos respecto a las instalaciones pueden adecuarse según las condiciones y características de estas actividades.

### 2.3. Sistema de identificación, trazabilidad y control de movimientos.

En la producción aviar no se utiliza ningún sistema de identificación de animales de forma individual, sin embargo la identificación y trazabilidad se realiza por lotes.

En el caso de las gallinas, por el dinamismo de la producción y la necesidad de producción continua, se manejan más de un lote por establecimiento, lo que hace más dificultoso la sistematización de la producción y los movimientos.

En el caso de los pollos de engorde, el lote está definido como un grupo de aves que bajo un mismo número de RENSPA ingresan para una nueva crianza, reciben el mismo tratamiento sanitario y manejo productivo y la diferencia de edad entre las aves no supera los diez (10) días. Asimismo, una vez remitidos a faena, se debe respetar un periodo de descanso sanitario superior a los 10 días.

Cabe mencionar que existen excepciones: en aquellas explotaciones con una capacidad que no permita completar el establecimiento en 10 días, se puede extender el período de formación de lote y, en establecimientos con faena fraccionada, se puede permitir el “multilote”; ambas evaluadas por el veterinario local de SENASA y otorgado por el Programa.

El control de movimientos de animales se realiza a través de un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) que se emite de forma electrónica mediante el Sistema Integrado de Gestión en Sanidad Animal (SIGSA), ya sea desde la Oficina Local o por autogestión.

Cabe aclarar, que aquellos establecimientos de producción avícola industrial (pollos y gallinas) que destinen sus aves a faena para exportación de carne fresca o procesada a la Unión Europea deberán cumplir con la Resolución SENASA N° 565/2015.

El DT-e debe ir acompañado a la planta de faena por su respectivo Registro del Criador (RC), contenidos como anexos en la Resolución SENASA N° 1699/2019 para pollos de engorde y gallinas de postura.

Este registro permite realizar una mejor trazabilidad del ave y por ende del producto, ya que en él se detallan los DTe de ingreso de pollitos BB (RENSPA de planta de incubación) que dieron origen al lote y también se cargan los datos de los DTe de egresos a faena.

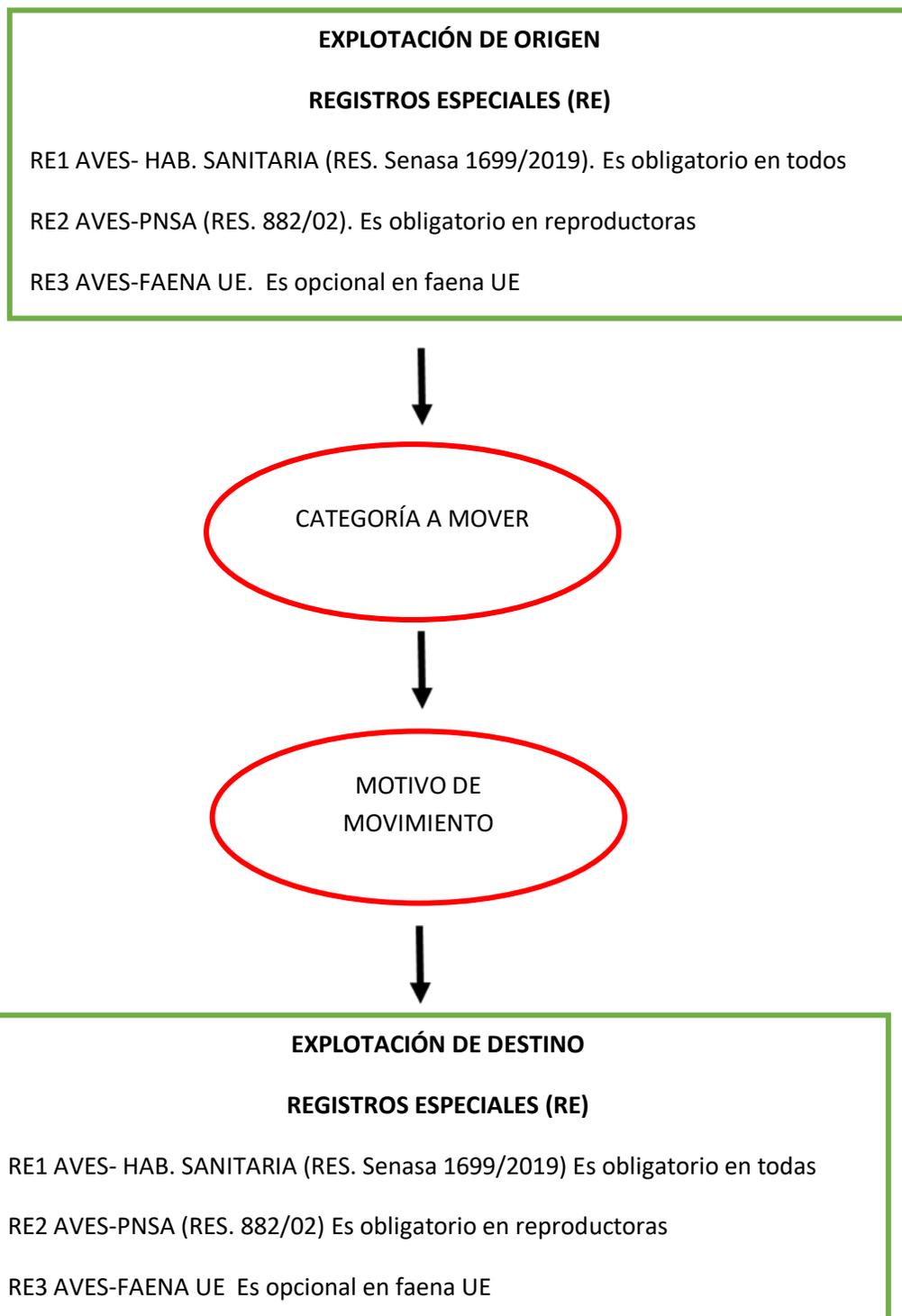
Asimismo, aporta información sanitaria de interés, como lo es la presencia/ausencia de enfermedades, la mortandad, las vacunaciones realizadas y la aplicación de fármacos en caso de ser necesarios.

Esta información permite certificar que las aves que se trasladan a faena se encuentran clínicamente sanas, no han sido tratadas con sustancias prohibidas ni se han administrado productos no autorizados para la especie y categoría de ave, y en caso de haber administrado productos, se han respetado los períodos de carencia.

El RC es certificado por el veterinario acreditado responsable del establecimiento y es recibido y analizado, junto con el DTe, por el responsable de planta de faena del SENASA.

Todo movimiento está condicionado al correcto registro de la explotación de origen y destino, la categoría de ave a mover y el motivo del movimiento, a la existencia de los registros especiales correspondientes y el cumplimiento de los antecedentes sanitarios.

#### ESQUEMA DE REFERENCIA DEL CICLO AVÍCOLA PRODUCTIVO





### 3. DETECCIÓN TEMPRANA

#### 3.1. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Con el objetivo de detectar rápidamente y tempranamente la circulación de virus de influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, se lleva a cabo la vigilancia epidemiológica.

The image displays three informational posters about Avian Influenza (Influenza Aviar) in Spanish, each with a different title and target audience. All posters include the Senasa logo and logos for the Argentine Secretariat of Agriculture, Livestock and Fisheries, and the Ministry of Economy.

- INFLUENZA AVIAR INFORMACIÓN PARA TURISTAS**
  - No ingrese aves ni productos avícolas a nuestro país sin autorización del Senasa.
  - Evite el contacto con aves, tanto silvestres como domésticas o comerciales.
  - No visite granjas de aves en Argentina por al menos 72 hs, si estuvo en contacto con aves en otros países.
  - No toque aves muertas o que parezcan enfermas.

La influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) es una enfermedad de alto impacto en la producción avícola que afecta tanto a las aves de corral (gallinas, gallos, pollos, patos, pavos y gansos) como a las aves silvestres. Es importante contar con la responsabilidad y colaboración de la población para proteger nuestra avicultura y la biodiversidad.

Vías de notificación  
Oficina Local de Senasa  
APP "Notificaciones Senasa"  
notificaciones@senasa.gov.ar  
Apartado avisó al Senasa de nuestra web  
Al teléfono whatsapp 1157005704 G
- INFLUENZA AVIAR RECOMENDACIONES PARA QUIENES TENGAN AVES DE TRASPATIO**
  - Mantener a las aves encerradas.
  - No visitar otras granjas o casas donde tengan aves. Si lo hacen, no tomar contacto con ellas.
  - Utilizar ropa y calzados exclusivos para trabajar con las aves.
  - Colocar el alimento y bebida en lugares donde solo acceden sus aves.
  - Revisar diariamente la salud de las aves; si se detectan signos clínicos nerviosos, digestivos, respiratorios o aves muertas, no se deberá tocarlas sino notificar inmediatamente al Senasa.
  - Notificar al Senasa: ☎ 115700 5704 / notificaciones@senasa.gov.ar / Página web: argentina.gov.ar/senasa (botón Avisó al Senasa - Notificación de enfermedades animales) / Oficinas locales del Senasa  
App Notificaciones Senasa
- INFLUENZA AVIAR RECOMENDACIONES PARA QUIENES OBSERVAN Y TRABAJAN CON AVES SILVESTRES**
  - Evitar el contacto directo con aves silvestres y solo observarlas a distancia.
  - No tocar superficies que podrían estar contaminadas con secreciones o heces de aves silvestres o de corral.
  - Desinfectar elementos que pudieron tomar contacto con aves. Se recomiendan desinfectantes convencionales.
  - En caso de encontrar algún ave con signos nerviosos o muerta, evitar el contacto directo y notificar al Senasa a través de sus canales disponibles de forma inmediata.

☎ 11 5700 5704 /notificaciones@senasa.gov.ar / app Notificaciones Senasa / Apartado "Avisa al Senasa" en argentina.gov.ar/senasa / Oficinas locales del Senasa

La vigilancia epidemiológica pasiva involucra la atención de las notificaciones de mortandad y de la presencia de síntomas compatibles con IA o ENC, para realizar el diagnóstico diferencial.

La vigilancia epidemiológica activa comprende un muestreo anual, sistemático y dirigido a zonas y subpoblaciones de aves de mayor riesgo, destinada a detectar la posible presencia de virus o aves infectadas con cepas de ENC o IA de baja patogenicidad.

El objetivo de la vigilancia activa es demostrar la ausencia de infección y circulación del virus de influenza aviar de notificación obligatoria (VIA) y de las cepas virulentas o patógenas del virus de la enfermedad de Newcastle (VEN) en las aves domésticas de todo el territorio nacional.

En detalle, los objetivos específicos serían:

- Demostrar la ausencia de infección por VIA y VEN en aves domésticas consideradas de mayor riesgo por su sistema de cría (aves de traspatio o de crianza familiar).
- Detectar infecciones subclínicas con cepas de IA de los subtipos H5 y H7 de baja patogenicidad en aves domésticas.
- Detectar precozmente la circulación de los VIA y VEN en casos de observación de signos clínicos compatibles o aumentos de mortalidad en aves domésticas y silvestres.

Para el diseño del programa de vigilancia, se contempla el análisis del riesgo de introducción de la enfermedad año a año, considerando la ocurrencia de esa enfermedad en otros países del mundo y de la región. También se evalúan las posibilidades prácticas de extracción de las muestras y de su procesamiento.

Además, el Programa considera las sugerencias impartidas desde la OMSA y obedece a un diseño estadístico dirigido esencialmente a las poblaciones de aves industriales y de aves de traspatio, además de los eventuales muestreos de aves silvestres realizados y la participación de organizaciones no gubernamentales que han colaborado con el SENASA en esta actividad.

### 3.2. CONCLUSIONES

La sensibilidad del programa de vigilancia se observa incrementada a medida que transcurren los años y la población avícola argentina se somete a este muestreo.

Esta sensibilidad se refleja en la aparición frecuente de sospechas que surgen a partir de la detección de títulos altos de la EN y serologías positivas de IA en aves de corral.

La detección de casos sospechosos de presencia de virus de IA o EN que fueron descartados en la vigilancia epidemiológica 2022, pone en evidencia y reafirma el criterio de que las aves de traspatio que se encontraban en predios con condiciones de bioseguridad deficiente, que tomaron

contacto con el medio ambiente, y aves silvestres que se encontraban cercanas a zonas de humedales que suelen tomar contacto con el virus de IA/EN, manifestaron serología positiva.

Esto último, fortalece la estrategia de reforzar las medidas de bioseguridad de establecimientos avícolas comerciales e instalar las granjas en zonas alejadas de ríos, lagunas y zonas atlánticas.